



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-016/2018

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-016/2018

QUEJOSO: GUSTAVO LEÓN ONOFRE

DENUNCIADO: JUAN CORRAL MIER, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 09, POSTULADO POR LA COALICIÓN “POR TLAXCALA AL FRENTE”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALIANZA CIUDADANA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 5 de julio de 2018.

VISTOS, para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, relativo a la Queja presentada por Gustavo León Onofre, en contra de Juan Corral Mier, otrora candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09, “Por Tlaxcala al Frente”¹, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de separación Estado-Iglesia, con motivo del presunto uso de espacios religiosos para llevar a cabo una reunión de carácter político; mismo que se sustanció por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones bajo la clave **CQD/PE/GLO/CG/008/2018**.

GLOSARIO

Autoridad instructora o Comisión de Quejas: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Quejoso: Gustavo León Onofre.

Candidato Denunciado: Juan Corral Mier, otrora candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09, con cabecera en Chiautempan, Tlaxcala, postulado por la

¹ La cual se integra por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

	coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente”.
Instituto o ITE:	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley Electoral:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

R E S U L T A N D O

De la narración de hechos expuestos en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

1. Inicio del proceso electoral. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo ITE-CG 77/2017, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2018, en el que se determina, entre otras cuestiones, el 1 de enero de 2018, como fecha de inicio del proceso electoral para la elección de diputados locales.

2. Campaña electoral. El 29 de mayo del año en curso, inició el periodo de campaña, mismo que concluyó el 27 de junio del presente año, en el actual proceso electoral local.

II. Trámite ante la autoridad instructora.

1. Presentación de la Queja. A las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día 29 de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito de denuncia, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como el uso de espacios religiosos para la realización de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

reunión de carácter político, así como la entrega de apoyos a autoridades eclesiásticas y presbítero del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala, en donde presuntamente solicitó el voto y apoyo ciudadano a favor del candidato denunciado.

2. Radicación. El 30 de mayo de la presente anualidad, la Comisión de Quejas dictó el acuerdo de radicación correspondiente, en el que se tuvo por recibido el referido escrito de denuncia, el cual se registró bajo la nomenclatura CQD/PE/GLO/CG/008/2018; asimismo, determinó reservar el acuerdo relativo a la admisión de la denuncia de mérito, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

3. Diligencia de verificación del contenido del disco compacto. El 30 de mayo del año en curso, a través de la Oficialía Electoral del Instituto, se realizó la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia.

4. Recepción de acta circunstanciada y desechamiento. Mediante acuerdo de 4 de junio del año en curso, la autoridad instructora, tuvo por recibida el acta circunstanciada levantada por el personal autorizado por la Oficialía Electoral del Instituto, relativa a la diligencia de verificación y certificación del contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia, asimismo, conforme a las consideraciones realizadas en el referido acuerdo, determinó desechar la queja planteada.

III. Juicio Electoral SCM-JE-25/2018

1. Demanda. Inconforme con la anterior determinación, el 10 de junio del año en curso, el actor presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante el Instituto, dirigido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México².

² En lo sucesivo Sala Regional.

2. Acuerdo de recepción y reencauzamiento. Mediante acuerdo de 11 de junio del presente año, la Sala Regional, tuvo por recibido el informe circunstanciado, y demás constancias atinentes al aludido juicio, asimismo, considerando que el medio de impugnación planteado no era la vía idónea, determinó reencauzarlo a Juicio Electoral.

3. Sentencia. Con fecha 29 de junio del presente año, la Sala Regional, resolvió el medio de impugnación de referencia, en el sentido de revocar el acuerdo emitido por la Autoridad Instructora, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave CQD/PE/GLO/008/2018, estableciendo en su considerando Séptimo los efectos siguientes:

“SÉPTIMO. Efectos.

A partir de lo razonado, se ordena a la Autoridad responsable:

*Que en el plazo de **tres días** posteriores a la notificación de esta sentencia, de no advertir otra causal de desechamiento, dé inicio a las siguientes actuaciones:*

- 1. Admita la sentencia.*
- 2. Emplace a los denunciados y determine lo que en Derecho corresponda.*
- 3. Lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.*

....”

IV. Actos en cumplimiento a sentencia SCM-JE-25/2018.

1. Admisión, Emplazamiento y Citación a Audiencia de Ley. Mediante acuerdo de 24 de junio de la presente anualidad, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento especial sancionador de mérito, señalando día y hora, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando emplazar al denunciado.

2. Audiencia de pruebas y alegatos. A las diecisiete horas con cero minutos del 3 de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Ley, en los términos que constan en el expediente que se resuelve.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

V. Trámite ante el Tribunal.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-016/2018

Único. Recepción, turno, radicación y debida integración. El 4 de julio del año que transcurre, el Magistrado Presidente del Tribunal, con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente **TET-AG-PES-16/2018**, y turnarlo a la tercera ponencia para su trámite y sustanciación.

Así, analizadas las constancias del procedimiento sancionador en que se actúa, se verificó que se encontraba debidamente integrado el expediente, razón por la cual, se registró con la clave **TET-PES-16/2018**, para el efecto de elaborar el respectivo proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal **es competente** para resolver el presente procedimiento especial sancionador, en virtud de que la materia de la controversia se refiere a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de separación Estado-Iglesia, con motivo del presunto uso de espacios religiosos para llevar a cabo una reunión de carácter político, infracciones que se encuentran previstas en la Ley Electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 389, 391 y 392, de la Ley Electoral; 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Planteamientos de la queja y defensas.

En su escrito, el quejoso afirma lo siguiente:

- Se hace valer la realización de actos anticipados de campaña conforme a la temporalidad establecida en la ley, para hacer campaña, es decir, de forma previa al 29 de mayo del presente año, conforme al calendario aprobado por el Consejo General del ITE, para el proceso electoral ordinario 2018.
- La utilización de espacios religiosos para la realización de una reunión de carácter político en un auditorio o salón anexo a la Iglesia del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, Tlaxcala.

Al comparecer al procedimiento, el candidato denunciado manifestó en esencia, lo siguiente:

- En el mensaje que se atribuye no existieron manifestaciones de connotación religiosa que hubiera evidenciado alguna práctica de culto o una vinculación entre las instituciones electorales y religiosas.
- En el lugar de los hechos que narra el denunciante, no había elementos o símbolos religiosos, además de que en ningún momento se hizo mención a actividades político-electorales.
- Además de que no existió evidencia de haber utilizado algún elemento o símbolo religioso con fines propagandistas o fines electorales en beneficio propio y de la coalición que lo postuló.

TERCERO. Acreditación de los hechos.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir del caudal probatorio que consta en el expediente, relacionado con la infracción materia de la presente resolución.

En autos obran los medios de prueba siguientes:

Prueba ofrecida por el denunciante

- a. Técnica.** El denunciante aportó un disco compacto, con el que pretende acreditar la celebración de la reunión materia de la denuncia, misma



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

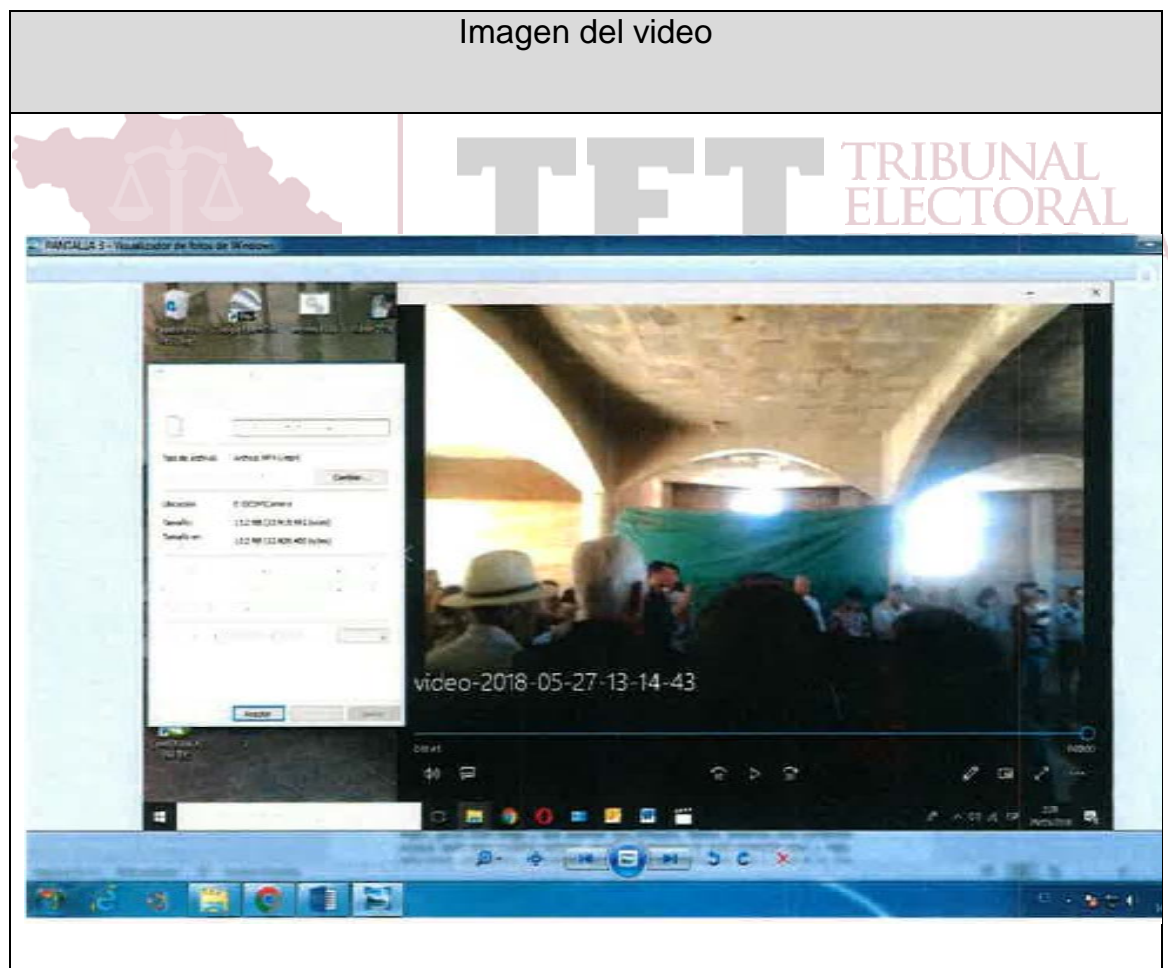
que posteriormente fue verificada y certificada por la autoridad instructora³.

Prueba recabada por la autoridad instructora.

a. Acta Circunstanciada.

Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada ITE-SE-OE 14/2018 de 30 de mayo de 2018⁴, elaborada por la Oficialía Electoral del Instituto, mediante la cual verifica y certifica el contenido del disco compacto ofrecido por el quejoso, relativo al desahogo de los videos contenidos en la carpeta titulada "EVIDENCIAS ITE".

Como se advierte de las imágenes y transcripción siguiente:



³ Conforme al acta circunstanciada ITE-SE-OE-25/2018 que obra a fojas 35 a 45 del expediente.

⁴ Visible a fojas 35 a la 45 del expediente en que se actúa.

Transcripción de la foja 13 y 14.

.....”del primer video se puede observar que fue grabado durante la realización de una posible reunión, se observa a un grupo de personas constituidas en lo que es una construcción en obra negra, en la cual hay aproximadamente treinta personas, se puede apreciar como una persona del sexo masculino, tez morena, cabello color negro, que porta camisa de color blanco, pantalón negro, gorra color beige, y que además usa anteojos, refiere: “estamos muy contentos porque salió bien nuestra petición, incondicionalmente él está presente aquí, y trajo, adquirimos seiscientos un metro de piso para esta obra, es más o menos lo que necesitamos para terminar bien la obra y más que nada invitarlos a todos ustedes y la mayoría que ha colaborado también para esta obra y sigue colaborando, la verdad siento satisfacción, porque también incondicionalmente le van animando a uno para no dejar este proyecto no nada más quede así y le vamos a continuar, primeramente dios es para beneficio del pueblo, para todos nosotros y los que vienen, esta obra es para el futuro, espero que aquí nos volvamos a reunir en nuestra iglesia, ojalá y dios quiera sean ciudadanos, sigamos adelante, primeramente a dios le pido por el bien de todos y cada uno de los que estamos aquí y que sean portavoces y colaboren, porque hay veces que ando recolectando (inaudible del minuto 01:42 al 02:18) y también quiero saludar en este momento al señor Guillermo quien estuvo aquí con nosotros en el colado del segundo piso, también nos apoyó muy bien, estuvo muy pendiente, también al padre Feliciano también con su granitos de arena y a todos los que colaboraron que dios los bendiga, y que sigan colaborando porque todavía nos falta, gracias señores y gracias” se pueden escuchar aplausos (inaudible del minuto 02:52 al 03:07), después procede a tomar el uso de la voz una persona del sexo masculino que se observa es de piel blanca estatura alta, compleción media quien se presume es Juan Corral y dice: me siento muy honrado por haber podido contribuir y pone un granito de arena en esta obra que está avanzando día con día con el esfuerzo de todos lo que poblan la (inaudible del 03:21 al 03:25) muy siento muy honrado porque esta obra es para el beneficio de prácticamente de todo el municipio de la Magdalena Tlaltelulco es uno de los municipios del estado que más profesan la religión católica, yo soy católico también y que efectivamente yo no nací en la Magdalena Tlaltelulco, yo nací en Santa Ana Chiautempan, aquí cerquita, alguna vez fuimos un solo municipio la Magdalena, Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, con la división de los poderes obviamente se creció de cuarenta y cuatro a sesenta municipio (inaudible del 03:59 al 04:08) las tradiciones las tenemos muy arraigadas, son muchos años de historia, que no nos separa por haber dividido los municipios, tenemos muchas coincidencias con Santa Ana Chiautempan de donde soy originario y de La Magdalena Tlaltelulco y les quiero platicar como fue que dimos nuestro granito de arena para que siga avanzando la construcción de esta escuela de fe, tuvimos una plática con un sacerdote nos comentó de una gestión que hizo tanto de American Standard como en Porcelanite (inaudible del 04:40 al 05:19), les comento que el padre Silvino había metido una solicitud en American Standard y a pesar de que el proceso es muy largo y a veces no se puede cumplir, pues el tramitó con los directivos de la empresa por la relación comercial que tiene y aceleraron las cosas para que no fuere solamente un tema de quedar bien, y de decir pues hoy lo hice pero no se pudo, no, nosotros nos enseñaron desde casa que si quieres ayudar tienes que ayudar cuando se necesitan y no nomás este aparecerte, este es el ejemplo, los funcionarios de American Standard, los directivos amablemente atendieron la solicitud que se les presentó a través del padre Silvino (inaudible del 06:02 al 06:04) y aceleraron la entrega de los muebles para baño y eso es una realidad hoy, en el tema de Porcelanite se acercó el amigo del director general de American Standard (inaudible del 06:15 al 06:18) también fue mi amigo un empresario italiano que tiene la confianza de invertir en México, de invertir en la Magdalena



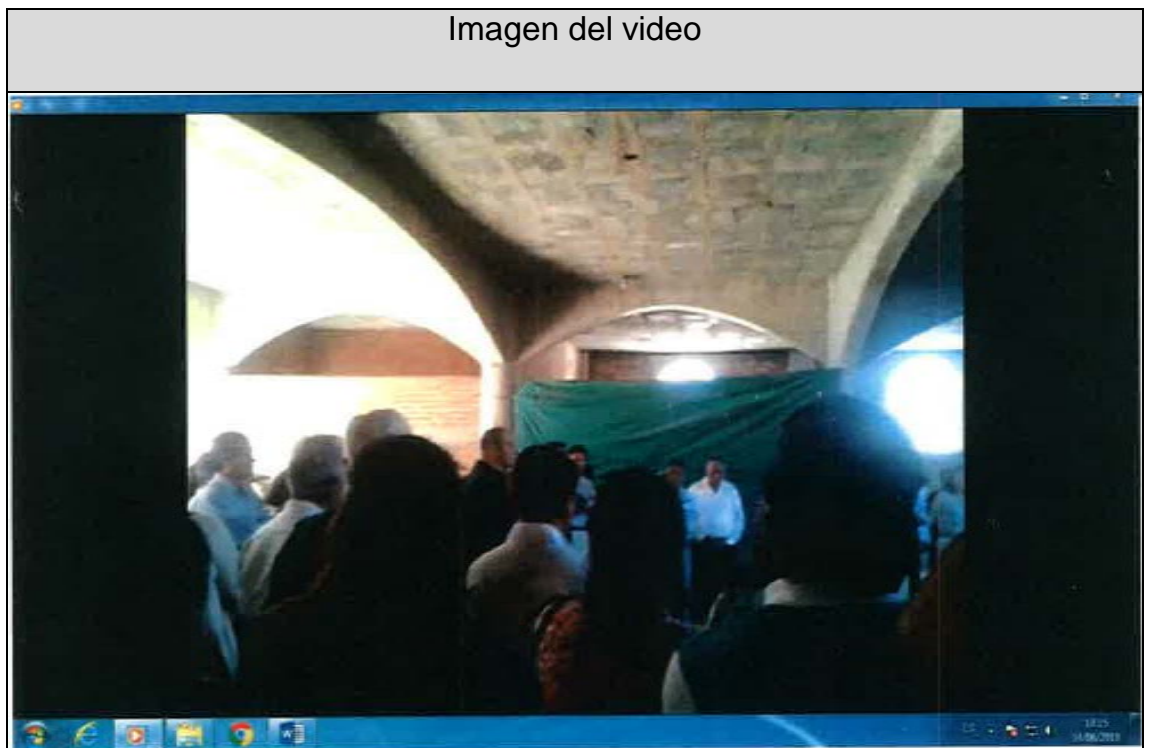
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaltelulco y pues al finas no nos fue también como la gente de Porcelanite, le dijeron que pues no estaban en condicione de hacer esta donación de los 600 metros de piso, entonces hay este Simón me dijo: yo tengo la mitad para poder concluir el piso”. Agregó una captura de pantalla del inicio del descrito video el cual tiene una duración de 00:06:45 horas:

foja 15.

... video-2018-05-27-13-10-34, del cual se puede observar que se encuentran alrededor de 30 personas, constituidas en una construcción aparentemente inconclusa y colocada hacia la parte de enfrente una lona de color verde, y del cual se pude apreciar que una persona del sexo masculino, complexión media, tez blanca, cabello color negro y que porta una chamarra color obscuro, la cual manifiesta mediante el uso de la voz lo siguiente: “agradecemos a don Miguel que quien de repente tiene el trabajo más complicado que es poder hacerse llegar de los recursos materiales, el dinero para poder seguir avanzando esta obra, (inaudible del 00:13 al 00:16) que esta escuela de la fe tenga avances, falta mucho todavía y pues yo de corazón me ofrezco a seguir impulsando las acciones a y mis capacidades pues obviamente seguir impulsando, esta obra beneficia como lo platique al principio a mucha gente de aquí de la Magdalena Tlaltelulco, entonces pues no me queda más que agradecer que me tomaran en cuenta para poder ayudar a que se acelerara este proceso de lo que ahora se necesita ahora en escuela de la fe, hace falta mucho más y yo secundo las palabras de don Miguel de que hagamos un esfuerzo más, y que tengamos la confianza de que lo que aportemos como en esta ocasión es para lo que se va a ocupar y para lo que es seguir avanzando en la escuela de la fe, muchas gracias por permitirme ser parte de esto, gracias y pues estamos a las órdenes y aquí nos vamos a ver y aunque pues no soy de aquí de la Magdalena, yo tengo amigos, amigas y mi compromiso es serio y responsable aquí en la Magdalena Tlaltelulco”, se pueden escuchar aplausos...

Imagen del video



Página 16.

Continuando con la inspección del contenido del disco compacto....

Se alcanza a escuchar a una persona del sexo masculino decir: “como lo dijo el sacerdote, ya muchas fiscalías también han colaborado con su granito de arena para este proyecto que se lleva a cabo”, se escucha un cambio de la voz el cual se puede constatar tanto en el audio como en la visualización de la imagen del video, es una persona del sexo masculino de aproximadamente 50 años, tez morena, viste camisa blanca, pantalón de vestir gris, realizando diversos ademanes y manifestando lo siguiente: “ eh pues en nombre de nuestro pueblo de Santa María Magdalena nuestro amigo este contador Juan Corral, le agradecemos de todo corazón este esfuerzo que usted ha hecho para traernos la loseta, los muebles con la petición que le hicimos como fiscalía en su momento, se ha logrado y todos los señores del sagrado pueblo son testigos de que se éste ya se recibió la loseta y hoy este día también los muebles para el baño, es un servicio para todos nosotros que en su momento cuando ya estén colocados adecuadamente, si a lo mejor en días venideros llegara a tener algún proyecto téngalo por seguro que nosotros lo vamos a apoyar con la mano derecha porque así es el compromiso de uno y otro para que se logren los proyectos, ya sea de nuestro municipio o ya sea de nuestro estado, o ya sea de nuestra nación, invito a todos los mayordomos y a todos los devotos que están presentes si un día de estos llegara el amigo Juan Corral a pedir un favor, yo creo no se le va a negar, se le va a abrir las puertas de nuestro municipio de la Magdalena Tlaltelulco, muchas gracias señores y mayordomos del pueblo de la Magdalena Tlaltelulco”

Hechos acreditados

Así, del análisis individual y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tiene por acreditada la existencia de la reunión denunciada.

En efecto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la celebración de la reunión en un espacio anexo a la iglesia de La Magdalena Tlaltelulco, en la que estuvo presente el candidato denunciado y en la que se trataron asuntos relacionados con la construcción de dicho inmueble.

Tales indicios adquieren mayor grado de convicción y son útiles para tener por acreditada la existencia de la referida reunión, cuando se concatenan con el acta circunstanciada de fecha 30 de mayo de 2018, folio ITE-SE-OE-14/2018⁵ que instrumentó la Oficialía Electoral del ITE, en donde se constató el contenido de los videos, ofrecidos mediante el disco compacto que presentó el denunciante.

⁵ Visible a fojas 35 a 45 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-016/2018

Calidad del denunciado como candidato a diputado local.

Asimismo, es un hecho público y notorio que el 20 de abril del año en curso, el Consejo General del ITE emitió el Acuerdo ITE-CG 33/2018, mediante el que se aprobó, entre otros, el registro de Juan Corral Mier, otrora candidato a diputado local por el distrito 09, postulado por la coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente”, conformada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana⁶.

CUARTO. Eficacia refleja de la cosa juzgada.

Del análisis de las constancias que integran el presente procedimiento sancionador, así como de lo resuelto en el expediente TET-PES-12/2018, se estima que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, en atención a las siguientes consideraciones.

La eficacia refleja de la cosa juzgada obliga a todos los órganos jurisdiccionales a no desconocer lo que se resolvió en un juicio anterior; tiene como finalidad otorgar certeza de los actos analizados que, a su vez, son materia de un juicio posterior, mediante la estabilidad de lo que se resolvió en una sentencia que adquirió el carácter de firme.

En relación con la actualización de la cosa juzgada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido⁷ que tal institución puede surtir sus efectos de dos maneras; la primera, **eficacia directa** que opera cuando los sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate, en cuyo caso la materia del segundo o posterior asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.

⁶ Se tiene a la vista como **hecho notorio** de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Medios, por encontrarse publicado en la página electrónica del ITE, consultable en la dirección: <http://www.itetlax.org.mx/acuerdos-2018.html>

⁷ Resulta ilustrativa la jurisprudencia 12/2003 de rubro: “**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**” Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

En tanto que la segunda, **eficacia refleja** se da cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos antes precisados, entre dos o más litigios, existe identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre ambos asuntos, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo o posterior, de modo que las partes del nuevo juicio quedan vinculadas, de manera ineludible, con lo resuelto en la primera ejecutoria.

En el caso concreto, se advierte que en la sentencia recaída al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TET-PES-12/2018 de 30 de junio de 2018, este órgano jurisdiccional ya emitió un pronunciamiento sobre la supuesta realización de actos anticipados de campaña, así como sobre la supuesta vulneración al principio de separación Estado-iglesia, por el uso de un espacio religioso para llevar a cabo actos de proselitismo, destacando que los hechos que se denunciaron son idénticos a los que constituyen la materia del presente procedimiento sancionador.

En el siguiente cuadro podremos comparar lo que se denuncia en este procedimiento y lo que fue materia de controversia en el referido procedimiento especial sancionador.

	TET-PES-12/2018	TET-PES-16/2018
Queja o denuncia	13 de junio de 2018	29 de mayo de 2018
Sujetos	Partido MORENA contra Juan Corral Mier, candidato a diputado local por el distrito 09, postulado por la coalición" Por Tlaxcala al Frente". Integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.	Gustavo León Onofre contra Juan Corral Mier, candidato a diputado local por el distrito 09, postulado por la coalición" Por Tlaxcala al Frente". Integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
Motivo de queja	La supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de separación Estado-Iglesia, con motivo del presunto uso de espacios	La supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como la vulneración al principio de separación Estado-Iglesia, con motivo del presunto uso de espacios



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-016/2018

	religiosos para lleva a cabo una reunión de carácter político.	religiosos para lleva a cabo una reunión de carácter político.
Finalidad	Sancionar al candidato denunciado, mediante la cancelación de su registro como candidato a diputado local.	Sancionar al candidato denunciado, mediante la cancelación de su registro como candidato a diputado local.
Pruebas	Impresiones fotográficas y videograbación, relacionadas con la reunión materia de la denuncia.	Videograbación relacionada con la reunión materia de la denuncia.

Al resolver el expediente TET-PES-12/2018, el 30 de junio de la presente anualidad, este órgano jurisdiccional consideró que a partir de los argumentos expuestos en la denuncia y los elementos de prueba que obran en las actuaciones del referido expediente, no se acreditó que Juan Corral Mier - candidato a diputado local por la coalición “Por Tlaxcala al Frente”- haya realizado actos anticipados de campaña, o en su caso transgredido el principio de separación Estado-iglesia, por el presunto uso de espacios religiosos, para llevar a cabo proselitismo o reunión de carácter político.

Lo anterior, en razón de que al analizar el caso, no se advierte un llamado expreso a favor de candidato o partido político alguno, de ahí que al no actualizarse el elemento subjetivo, se determinó inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña. Asimismo, respecto a que el hecho denunciado se realizó con fines proselitistas en un espacio religioso, se procedió al análisis del contexto respectivo, resultando que en modo alguno se actualizó una reunión de carácter político, por lo que se estimó inexistente la infracción denunciada.

En este tenor, resulta oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, a través de la jurisprudencia 12/2003⁸ de rubro: **“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”**, que para actualizar la eficacia refleja es necesario que, aunque los sujetos, objeto y causa entre dos o más procedimientos no

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

sean idénticos, exista coincidencia en lo sustancial o dependencia jurídica entre ambos asuntos, de ahí que el efecto de lo que se decidió en el primer asunto se refleja en el segundo o posterior; de tal manera que las partes del nuevo juicio, necesariamente quedan vinculadas.

En razón de lo anterior, del cuadro comparativo que se presenta, vemos que si bien existen dos puntos de diferencia entre ambos procedimientos relativos a los denunciados y con las pruebas, consistentes en impresiones fotográficas que aportó el partido MORENA en su escrito de denuncia, lo cierto es que existe coincidencia en lo sustancial en ambos procedimientos sancionadores, pues en dichos procedimientos se denuncia a la misma persona, así como a los partidos políticos que postulan su candidatura, aunado a que se trata de hechos idénticos que motivaron la presentación de las respectivas denuncias.

En ese sentido, se estima que opera la eficacia refleja de cosa juzgada porque en ambos procedimientos, se denunciaron los mismos hechos, que se atribuyen a la misma persona, en su carácter de candidato a diputado local postulado por la coalición "Por Tlaxcala al Frente", de ahí que el efecto de lo que se decidió en el primer asunto se refleja en el segundo, representado por el expediente al rubro indicado.

Por tanto, el partido MORENA y ahora el denunciante Gustavo León Onofre, quedan vinculados a los razonamientos y conclusión de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, al resolver el expediente TET-PES-12/2018.

Asimismo, considerando que el estudio de la infracción denunciada ha sido motivo de pronunciamiento en el procedimiento sancionador 12 de este año, se estima que ha quedado sin materia el presente procedimiento sancionador.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se actualiza la eficacia refleja de cosa juzgada, por las razones expuestas en la presente resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SEGUNDO. Se declara sin materia el procedimiento sancionador, considerando que se analizó en procedimiento diverso la infracción denunciada.

Notifíquese adjuntando copia certificada de la presente resolución, **personalmente** al denunciante, así como al entonces candidato y partidos políticos denunciados; y, mediante **oficio** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS